

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2018

02 de noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señor **ALONSO MARQUEZ ARISTIZABAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION- PQRDS – 4862 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2017**

Persona a notificar: **ALONSO MARQUEZ ARISTIZABAL**

Dirección de notificación usuario: **CRA 14 9N- 40 AP 1003**

Funcionario que expidió el acto: **ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
ABOGADA / CONTRATISTA
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 02 de noviembre de 2017

Señor:
ALONSO MARQUEZ ARISTIZABAL
CRA 14 9N- 40 AP 1003
TEL: 7310376
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso **RESOLUCION PQRDS –4862 de 25 de octubre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. **2018** correspondiente a la resolución PQRDS –**4862 de 25 de octubre de 2017** *POR EL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA N°122416.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
ABOGADA CONTRATISTA
Empresas Públicas de Armenia ESP

RESOLUCION PQRDS 4862

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 122416

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ALONSO MARQUEZ ARISTIZABAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita se le realicen descuentos en la última factura dado que el valor de esta ha incrementado respecto del predio ubicado en la **CRA 14 9N- 40 AP 1003, identificado con matricula N°122416**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 122416**, se observa que a la fecha dicho inmueble se A PAZ Y SALVO en sus saldos corrientes, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No. 122416**, se observó que se factura bajo la observación NORMAL, con diferencia de lecturas, de conformidad con las lecturas arrojadas y registradas por el medidor, como se evidencia en la siguiente tabla.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
3806	296	284	12	-1	NORMAL	5/10/2017	5	2
3787	284	282	2	-1	NORMAL	7/09/2017	4	5
3768	282	277	5	-1	NORMAL	8/08/2017	5	5
3749	277	272	5	-1	NORMAL	7/07/2017	5	6
3730	272	266	6	-1	NORMAL	6/06/2017	5	5
3711	266	261	5	-1	NORMAL	5/05/2017	5	6
3692	261	255	6	-1	NORMAL	6/04/2017	5	6
3673	255	249	6	-1	NORMAL	8/03/2017	6	4
3654	249	245	4	-1	NORMAL	8/02/2017	6	8
3635	245	237	8	-1	NORMAL	6/01/2017	7	6
3616	237	231	6	-1	NORMAL	6/12/2016	7	7
3596	231	224	7	-1	NORMAL	8/11/2016	7	8

4. Que visita de verificación al predio en reclamación la cual arrojó lo siguiente: 19/10/2017 **LEC 299,SURTE UN APTO REDES EN BUEN ESTADO,MEDIDOR FUNCIONANDO NORMAL,VIVEN 2 PERSONAS,NO PROCEDE DESCUENTOS,LECTURAS BIEN TOMADAS,NO FUGAS.....GILDARDO**

5. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente:
“Artículo 146. *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.*

*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; **y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.***

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

6. Que de acuerdo con los considerandos anteriores, se observa que el medidor y las instalaciones internas funcionan normal, dado que en la visita de verificación el operario manifiesta que el medidor presenta buen funcionamiento, por lo tanto los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor en el predio con **matricula No. 122416**, por lo que no procede descuento alguno.

7. Que de igual manera la empresa informa al usuario, que el consumo promedio por usuario y por periodo es de aproximadamente 6M3, y en el inmueble habitan 2 personas, **matricula No. 122416**

8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión del peticionario, señor **ALONSO MARQUEZ ARISTIZABAL**, en el sentido de realizar descuento alguno por concepto de consumos, al predio ubicado en **la CRA 14 9N- 40 AP 1003**, dado que se evidenció, que las lecturas tomadas son

conformes con lo registrado por el medidor de agua correspondiente a este inmueble, no siendo posible procedente descuento alguno **identificado con matrícula N°122416**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al señor **ALONSO MARQUEZ ARISTIZABAL** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ

Abogada / Contratista

Dirección Comercial